Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Acción de tutela- 1ª Instancia - Rad: 11001-31-05-040-**2024-10044**-00

Sería del caso admitir la presente acción de tutela, si no fuera porque se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como pasa a explicarse:

En el escrito de tutela, la sociedad accionante Proactive S.A.S., actuando a través de apoderado especial, interpone la presente acción en contra del señor Fiscal **David Ernesto Vega Rincón** (*pdf 05 del expediente electrónico*), señalando que la pretensión principal va encaminada a resolver una petición que elevó ante el Despacho del Fiscal accionado.

En tal sentido, indicó que:

(…)

> *De conformidad con el Decreto No. 333 de 06 de abril de 2021, que a través de su artículo 1 modificó las reglas de reparto de las acciones de tutela contenidas en el Decreto 1069 de 2015, especialmente el artículo 2.2.3.1.2.1., se estableció en su numeral 4 que:*
>
> *"Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.".*

Conforme lo expresado, se advierte que, de conformidad con l información que reposa en la página de la Fiscalía General del Nación, el señor Fiscal **David Ernesto Vega Rincón,** se desempeña como fiscal delegado ante los jueces penales del circuito, por lo que es claro que el presente asunto debe ser conocido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., como quiera que la acción constitucional controvierte una actuación dentro de las funciones de un Fiscal de la Nación, por lo que el proceso debe repartirse ante dicho órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., **Resuelve:**

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer de la presente acción constitucional conforme lo considerado.

Segundo: Ordenar por Secretaría la remisión inmediata de las presentes diligencias, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá por ser el competente para conocer de la misma.

Rama Judicial
República de Colombia

Tercero: Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

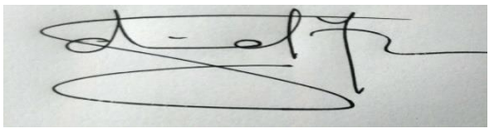

DIDIER LÓPEZ QUICENO